

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 03 9 5

(20 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCRAN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL 51º FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO.”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal c del numeral 2 del literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina que es atribución de los alcaldes: *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley (...) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*.

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. (...)”*

Que el literal c del numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“b) En relación con el orden público: (...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.”

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* en su artículo 83 definió la actividad económica como: *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2006 señala que: *“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.”*

Que mediante el Decreto No. 11- 0419 del 30 de mayo de 2006 *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, y de prestación de servicios”*, en el artículo 14 se establecieron definiciones, normas mínimas de funcionamiento y horarios, entre otros, de los bares y discotecas así:

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 03 9 5

20 JUN 2025

"BAR"

Definición: Establecimiento comercial, destinado al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y refrescos con ejecución de música. Esta clasificación incluye cantinas, tabernas, centros musicales, whiskerías y cervecerías. (...)

Horario de funcionamiento: De domingo a miércoles de 8:00 AM a 1:00 AM y de jueves a sábado y vísperas de festivos de 8:00 AM hasta las 3:00 AM. (...)

DISCOTECA

Definición: Establecimiento comercial, cuya actividad predominante consiste en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y refrescos con pistas de baile y ejecución de música. (...)

Horario de funcionamiento: de domingo a miércoles de 8:00 AM a 1:00 A.M y de jueves a sábado y vísperas de festivo de 8:00AM a 3:00AM."

Que, el Plan de Desarrollo "Ibagué para todos 2024-2027" del municipio de Ibagué adoptado mediante Acuerdo No. 006 del 5 de junio de 2024, establece una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la activación económica de la ciudad denominada "Economía para todos", potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas independiente de su edad, raza, sexo, etnia, origen, religión, y/o situación económicas u otra condición.

Que el municipio de Ibagué ha desarrollado una agenda de eventos culturales y de festividades musicales que impactan a sectores económicos de la ciudad, como bares y discotecas, actividades que conforme a las cifras del DANE ocupan a los ibaguereños y generan empleo tanto directo como indirecto.

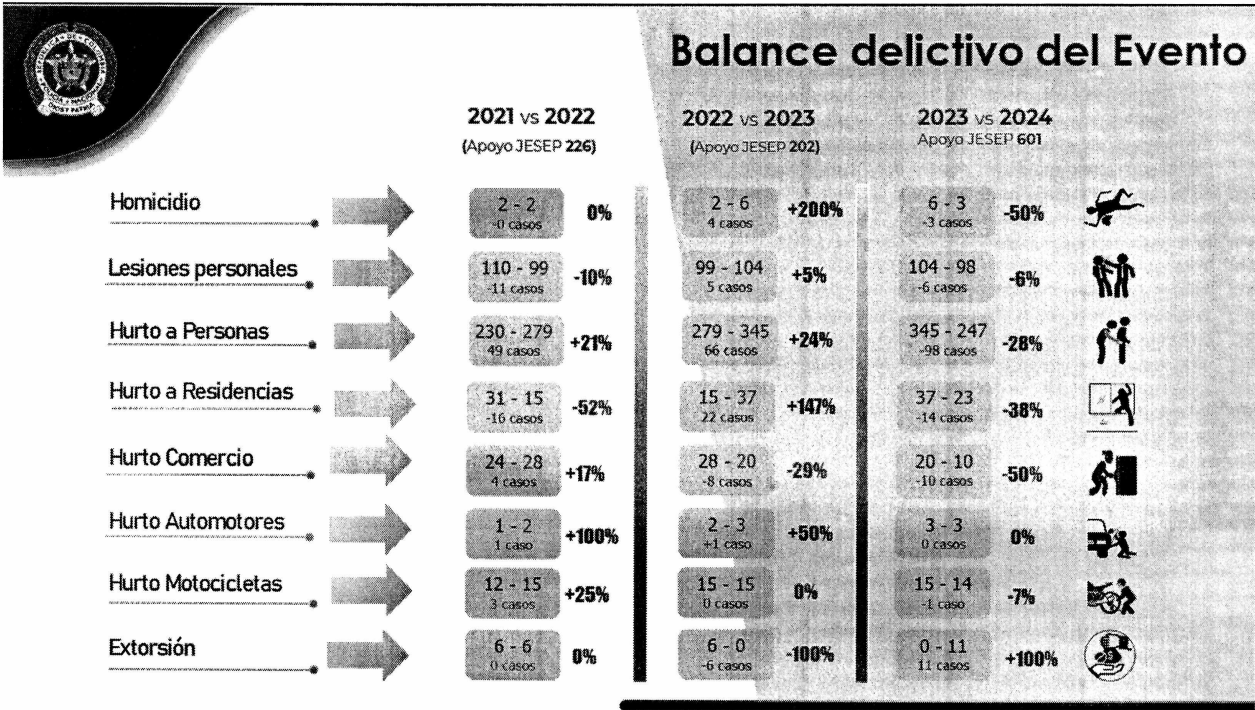
Que, en el municipio de Ibagué, el sector nocturno conformado por bares, gastrobares y discotecas representa un componente estratégico para el desarrollo económico local, en la medida en que contribuye de manera significativa a la generación de empleo directo e indirecto, al fortalecimiento del comercio y a la oferta de espacios de esparcimiento y recreación tanto para la población residente como para los visitantes.

Que, mediante comunicación remitida por la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - Fenalco Tolima bajo Radicado PISAMI 059604 del 11 de junio de 2025, la entidad gremial, solicita extender el horario de atención para los establecimientos comerciales ubicados en sectores como la Avenida Mirolindo y centros comerciales, así: "(...)Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitar formalmente la ampliación de los horarios de funcionamiento para algunas fecha específicas durante los meses de mayo y junio del presente año. Esta solicitud se enmarca en los esfuerzos por dinamizar la economía local y potenciar el atractivo turístico de nuestra región, reconociendo además el papel fundamental que cumple este sector en la generación de empleo y en la oferta de espacios de esparcimiento para propios y visitantes. De acuerdo con los registros de la Cámara de Comercio de Ibagué para 2025, en sectores como Mirolindo y centros comerciales, estos establecimientos generan aproximadamente 1.200 empleos directos, contribuyendo de manera significativa al desarrollo económico del municipio (...)"

Que, la Ley 1801 de 2006 en el artículo 19 dispone que los Consejos de Seguridad y Convivencia son: "cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel (...) municipal"

Que en el balance delictivo presentado por la Policía Metropolitana de Ibagué, En la novena sesión extraordinaria del Consejos de Seguridad, se puede observar la reducción significativa de las conductas delictivas durante el festival folclórico colombiano en el año 2024 frente al mismo periodo del año 2023, como se muestra a continuación:

DECRETO No. 1000- 03 9 5
(2 0 JUN 2025)



Fuente: Tomado de la presentación “Seguridad para todos en el 51° Festival Folclórico Colombiano del 12 al 30 de junio” de la Policía Metropolitana de Ibagué.

Que como consecuencia de lo anterior, la recomendación emitida en el Consejo de Seguridad, realizado el día 18 de junio de 2025, busca dinamizar la economía local y fortalecer la oferta de entretenimiento para residentes y visitantes, mientras se promueve la convivencia y seguridad ciudadana como eje fundamental para el desarrollo y prosperidad de las comunidades, por lo que se pretende reconocer y garantizar la seguridad como un derecho, que se convierte en una condición fundamental para la protección de la vida, el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de los ibaguereños.

Que, en virtud de las festividades programadas para el mes de junio del año 2025 y de acuerdo a las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad realizado el día 18 de junio de 2025, se establece la extensión de horario durante el mes de junio de 2025 para establecimientos comerciales cuya actividad principal este bajo la modalidad de bares y discotecas de la siguiente manera:

ZONA URBANA:

1. Sábado 21 de junio de 2025
Domingo 22 de junio de 2025
Lunes 23 de junio de 2025

desde las 3:00 am hasta las 4:00 am
desde las 3:00 am hasta las 4:00 am
desde las 3:00 am hasta las 4:00 am
2. Sábado 28 de junio de 2025
Domingo 29 de junio de 2025
Lunes 30 de junio de 2025

desde las 3:00 am hasta las 4:00 am
desde las 3:00 am hasta las 4:00 am
desde las 3:00 am hasta las 4:00 am

ZONA RURAL Y/O CORREGIMIENTOS:

1. Sábado 21 de junio de 2025
Domingo 22 de junio de 2025
Lunes 23 de junio de 2025

desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am
desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am
desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am
2. Sábado 28 de junio de 2025
Domingo 29 de junio de 2025
Lunes 30 de junio de 2025

desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am
desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am
desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am

Que como consecuencia de lo anterior la estrategia “seguridad y convivencia Ciudadana para todos”, busca fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana como eje fundamental para el desarrollo y prosperidad de las comunidades, por lo que se pretende reconocer y garantizar la

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 03 9 5

(20 JUN 2025)

seguridad como un derecho, que se convierte en una condición fundamental para la protección de la vida, el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de los ibaguereños. Que el numeral 2 del literal C numeral C numeral 2 literal C del artículo 91 de la ley 136 de 1994 indica: "c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que, con el fin de evitar la atomización y/o dispersión de los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana durante el 51° Festival Folclórico Colombiano en la zona urbana del Municipio de Ibagué, el 18 de junio de 2025 el Consejo de Seguridad recomendó extender el horario para el funcionamiento de establecimientos nocturnos de las 3 am a las 4 am, solo se aplicará en el sector de la Avenida Mirolindo con calle 60 hasta la calle 86, en centros comerciales y en las zonas comprendidas entre la carrera 5 y la avenida Ambalá sobre la calle 60, donde funcionan establecimientos de comercio cuya actividad principal este bajo la modalidad de bares y discotecas

Que, en virtud de las festividades programadas para el mes de junio y de acuerdo a las decisiones tomadas por el Consejo de seguridad realizado el día 18 de junio de la presente anualidad, se establece la importancia de prohibir la venta y el expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público, en todo el municipio de Ibagué, los días:

ZONA URBANA:

1. Desde las 04:01 am hasta las 12:00 m del día sábado 21 de junio de 2025
Desde las 04:01 am hasta las 12:00 m del día lunes 23 de junio de 2025.
2. Desde las 04:01 am hasta las 12:00 m del día 28 de junio de 2025
Desde las 04:01 am hasta las 12:00 m del día 30 de junio de 2025

ZONA RURAL Y/O CORREGIMIENTOS:

1. Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am del día sábado 21 de junio de 2025
Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am del día lunes 23 de junio de 2025.
2. Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am del día 28 de junio de 2025.
Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am del día 30 de junio de 2025.

Que esta medida se fundamenta, con el fin de prevenir la alteración del orden público ocasionado por el consumo de bebidas alcohólicas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIACIÓN HORARIO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO. Ampliar transitoriamente por una (1) hora el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en zona urbana del municipio de Ibagué, cuya actividad principal este bajo la modalidad de bares y discotecas, permitiendo su funcionamiento en horario extendido, como se señala a continuación:

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Sábado 21 de junio de 2025 | Desde las 3:00 am hasta las 4:00 am |
| Domingo 22 de junio de 2025 | Desde las 3:00 am hasta las 4:00 am |
| Lunes 23 de junio de 2025 | Desde las 3:00 am hasta las 4:00 am |
| 2. Sábado 28 de junio de 2025 | Desde las 3:00 am hasta las 4:00 am |
| Domingo 29 de junio de 2025 | Desde las 3:00 am hasta las 4:00 am |
| Lunes 30 de junio de 2025 | Desde las 3:00 am hasta las 4:00 am |

PARÁGRAFO PRIMERO: La ampliación transitoria de horario de que trata el presente artículo solo se aplicará en el sector de la Avenida Mirolindo con calle 60 hasta la calle 86, en centros comerciales y en las zonas comprendidas entre la carrera 5 y la avenida Ambalá sobre la calle

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 03 9 5

(20 JUN 2025)

60, donde funcionan establecimientos de comercio cuya actividad principal este bajo la modalidad de bares y discotecas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ampliación solo cobija las zonas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: La ampliación transitoria de horarios no aplica para zonas residenciales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIACIÓN HORARIO ZONA RURAL Y/O CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE. Ampliar transitoriamente por una (1) hora el horario de los establecimientos comerciales cuya actividad principal este bajo la modalidad de bares y discotecas en la zona rural y/o corregimientos del municipio de Ibagué permitiendo su funcionamiento en horario extendido, como se señala a continuación:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Sábado 21 de junio de 2025 | Desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am |
| Domingo 22 de junio de 2025 | Desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am |
| Lunes 23 de junio de 2025 | Desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am |
| 2. Sábado 28 de junio de 2025 | Desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am |
| Domingo 29 de junio de 2025 | Desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am |
| Lunes 30 de junio de 2025 | Desde las 11:00 pm hasta las 12:00 am |

PARAGRAFO PRIMERO: Lo anterior teniendo en cuenta el artículo dos del decreto 176 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos de comercio que tengan actividades económicas principales diferentes a las señaladas en los artículos anteriores no tendrán la ampliación de horario transitorio de que trata los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO. Prohibir la venta y el expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público en la zona urbana del Municipio de Ibagué, así:

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1. Sábado 21 de junio de 2025 | Desde las 04:01 am hasta las 12:00 del Mediodía |
| Lunes 23 de junio de 2025 | Desde las 04:01 am hasta las 12:00 del Mediodía |
| 2. Sábado 28 de junio de 2025 | Desde las 04:01 am hasta las 12:00 del Mediodía |
| Lunes 30 de junio de 2025 | Desde las 04:01 am hasta las 12:00 del Mediodía |

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN ZONA RURAL Y/O CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE. Prohibir la venta y el expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público en la zona rural y/o corregimientos del municipio de Ibagué, así:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Sábado 21 de junio de 2025 | Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am |
| Lunes 23 de junio de 2025. | Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am |
| 2. Sábado 28 de junio de 2025 | Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am |
| Lunes 30 de junio de 2025 | Desde las 12:01 am hasta las 11:00 am |

ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA. En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente Decreto estará a cargo de las autoridades de policía de que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016.

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 03 9 5

20 JUN 2025

PARAGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio del control que deban realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SÈPTIMO: SOCIALIZACION. La Secretaria de Gobierno del Municipio de Ibagué Socializará las presentes medidas con la fuerza pública para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de junio de 2025.



JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal



FRANCISCO JOSÉ ESPÍN ACOSTA
Secretario de Gobierno

 *Proyectó: Daniel Rubio Pareja – Abogado Contratista Secretaria de Gobierno DR*
Revisó y Aprobó: Francisco José Espín Acosta – Secretario de Gobierno
Revisó: Nicolás Santiago Díaz Carrillo – Asesor Jurídico – Oficina Jurídica
Vo. Bo.: Miguel Ángel Aguilar Delgadillo – Jefe Oficina Jurídica 